Fecha de clasificación: 15/03/2018
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 12 fojas.
Período de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

141

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN CARLOS ALBERTO SERRANO RODRIGUEZ, UVSELP 137-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00016-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00011-2018

Recibí original y copia
Carlos Alberto Serrano Rodríguez
21-03-18

[redacted]

Información confidencial, se eliminó un rubro, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de un particular.

R E S O L U C I Ó N

Ciudad de México, a 15 del mes de marzo del 2018.

Visto el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre **Carlos Alberto Serrano Rodríguez**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 137-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción**, radicado con motivo de la supervisión a sus servicios de evaluación y en particular a los trabajos concluidos y entregados a las empresas **Gasomatico S.A. DE C.V., Combugas del Valle de México, S.A. DE C.V.**, formado en atención a lo circunstanciado en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00016-2017**; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha 21 de agosto de 2017, se emitió la Orden de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00016-2017**, cuyo objeto consistió en verificar el cumplimiento de las obligaciones a que está sujeta la Unidad de Verificación durante la gestión y ejecución de sus actividades de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción.**

SEGUNDO.- En cumplimiento a la Orden de Verificación citada, inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, efectuaron visita de verificación, durante los días **23, 24 y 25 de agosto de 2017**, circunstanciando al efecto el Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00016-2017.**

TERCERO.- Asimismo, en la referida acta de verificación, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al **C. Carlos Alberto Serrano Rodríguez,** persona que atendió la diligencia de verificación, en su calidad de Titular de la Unidad de Verificación **Carlos Alberto Serrano Rodríguez** número de registro **UVSELP 137-C**, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo **68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, entonces ubicadas en Melchor Ocampo 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, **mismo que transcurrió del día 28 de agosto al 1 de septiembre del año 2017, derecho que el interesado hizo valer el día 1 de septiembre del año 2017, ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto,** tomando en consideración el **ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2016 y los del año 2017, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de diciembre del año 2016.**

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
www.asea.gob.mx

CUARTO.- Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes en fecha **1 de septiembre de 2017**, el **C. Carlos Alberto Serrano Rodríguez**, en su carácter de Titular de la **Unidad de Verificación Carlos Alberto Serrano Rodríguez número de registro UVSELP 137-C,** personalidad acreditada en autos, compareció a procedimiento, manifestando por escrito lo que a su derecho convino en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación e irregularidades notificadas en el inicio de procedimiento.

QUINTO.- A través del Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00002-2018**, de fecha **25 de enero del año 2018**, **notificado el día 26 de enero del año 2018**, se le concedió a la persona interesada un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del citado proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación referida anteriormente, **término que transcurrió del día 29 de enero al 22 de febrero del año 2018.**

SEXTO.- Con fecha **19 de febrero de 2018**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Carlos Alberto Serrano Rodríguez,** en su calidad de Titular de la Unidad de Verificación **Carlos Alberto Serrano Rodríguez**, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones, exhibe medios de prueba en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de visita y anexa probanzas tendientes a dar cumplimiento a las acciones correctivas impuestas.

SEPTIMO.- Que mediante Acuerdo de Alegatos número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACA/00011-2018**, de fecha **07 de marzo del año 2018**, notificado por rotulón en la misma fecha, se declaró abierto el período de cinco días para que la Unidad de Verificación que nos ocupa, **formulara por escrito sus alegatos** en relación con el presente procedimiento administrativo, **término que transcurrió del día 09 al 15 de marzo del año 2018, derecho que la persona interesada no hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto**, por lo que al haber fenecido dicho término, se le tiene por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos, tomando en consideración el **Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2017 y los del año 2018 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2017**, y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo **74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la **Constitución Política de los**

Estados Unidos Mexicanos; en uso de las facultades y atribuciones que confieren competencia para instaurar y resolver, los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, vigilancia y sanción a las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, como lo prevén los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 16 fracciones III, V, VI, IX y X, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 50, 57 fracción I, 68, 72 y 82 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo;** artículos 1, 2 fracción II inciso a), 3 fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII, XVIII, 38 fracciones V y IX, 52, 68 primer párrafo, 70 C, fracciones I y III, 71, 84, 85, 87, 88, 91 primer párrafo, 92, 112 primer párrafo, fracción I, 112-A, fracción II inciso e), 113, 114, 115, 116 y 117 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización;** artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la **Ley de Hidrocarburos;** los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, X, y XXX, 27, 31 fracciones I y II y Quinto transitorio de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;** artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículo 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;** artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; artículos 1, 2, 3 fracciones I, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I, V y VI, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones VI, X, XIV, XX y último párrafo del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; en términos del Artículo Segundo del **"Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción,** expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril del 2005; y la **CONVOCATORIA a los interesados en obtener su aprobación como Unidad de Verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción**, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio del 2005.

II.- Que el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00016-2017**, circunstanciada los días **23, 24, y 25 de agosto de 2017**, es un documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que la circunstanciación de la misma se realizó de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de que los inspectores comisionados para realizar la visita de inspección, pormenorizaron todos aquellos hechos resultado de la misma, como son; el momento en que

se constituyeron en el domicilio de la visitada, los datos de los documentos con los cuales se identificaron, mismos que consistieron en nombre y cargo del inspector, número, fecha de expedición y vigencia de la credencial, así como nombre del titular y de la dependencia que la expidió; la entrega de la orden de verificación que autoriza a los inspectores para realizar dicha visita, la designación de los testigos, el desarrollo de la verificación, el uso de la palabra a la persona con quien se entendió la diligencia y firma del acta en comento; dándose así cumplimiento a lo exigido por los artículos antes señalados.

III.- Que como consta en el Acta de Verificación referida, de la visita se desprendieron irregularidades respecto del servicio de evaluación que presta la Unidad de Verificación visitada, mismas que se hicieron del conocimiento del interesado mediante el Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00002-2018,** y las cuales se precisan a continuación:

1.- Se advierte que la Unidad de Verificación incurre en omisiones que vulneran el mandato legal previsto en el artículo 70-C fracción III **Ley Federal sobre Metrología y Normalización** y 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización,** referente a evitar situaciones que deriven en conflicto de intereses, lo cual es imperativo observar para garantizar la objetividad e imparcialidad de sus actividades de verificación. Lo anterior en relación con la observancia de los requisitos establecidos en el numeral 4.1.1 y 4.1.5 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, a la que refiere está alineado su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado.

Lo anterior en razón de que omitió dar cabal cumplimiento a los requerimientos de imparcialidad e independencia por conflicto de intereses, que forman parte de su sistema de gestión de calidad acreditado y aprobado. Omitiendo documentar mediante registros el haber realizado la evaluación de riesgos a la imparcialidad durante la ejecución de los servicios de evaluación a la conformidad a las empresas Gasomatico, S.A. de C.V., y Combugas del Valle de México, S.A. de C.V. Lo anterior es así, toda vez que:

1.1 El Reglamento RT-01 omite hacer mención de las condiciones de imparcialidad que deberán observarse durante las actividades de verificación, contraviniendo lo dispuesto en el punto 4.1.1 de su manual de calidad MAC-01.

1.2 La Unidad de Verificación omite contar con evidencias documentales que sustenten los resultados de la revisión anual de riesgos a la imparcialidad por conflicto de intereses asentados en el formato FC-08 del 23/Marzo/2017.

2.- Se advierte que la Unidad de Verificación omite demostrar que da cumplimiento a lo establecido en los artículos 70-C fracción I de la **Ley Federal Sobre Metrología y Normalización** y 88 de su **Reglamento**, referente a la obligatoriedad de acatar lo establecido en las Normas Mexicanas, y en particular con los numerales 8.3.1 y 8.3.2 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación**

(inspección), a la que refiere está alineado su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado.

Lo anterior es así, toda vez que durante la visita de verificación fueron identificados presuntos incumplimientos al procedimiento de aseguramiento de la calidad, mismos que se citan a continuación para pronta referencia:

2.1.- Se encuentran inconsistencias en los formatos y documentos que conforman su sistema de calidad.

a) La portada del Manual de Calidad MAC-01 no cuenta con la firma del personal que autoriza; La vigencia de este difiere de la vigencia asentada en la lista maestra de documentos; el documento indica que se encuentra en la revisión 8, mientras que en la Sección 10, Cambios, omite incluir la última revisión.

b) El numeral 5 del procedimiento de capacitación, exhiben errores de secuencia de los subnumerales que lo conforman.

c) El documento Acta de Verificación, exhibe un código de formato diferente al establecido en el manual de calidad.

3.- La Unidad de Verificación omite demostrar que opera con apego a los artículos 70-C fracción I, 87 y 92 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; 88 de su **Reglamento.** Lo anterior es así en razón de lo siguiente:

3.1 En las listas de verificación LV-03, con Folios: **691, 700 y 713,** levantadas durante los servicios realizados a las empresas **Gasomatico S.A. DE C.V., y Combugas del Valle de México S.A. DE C.V.,** se omiten las firmas del personal verificador y del cliente solicitante del servicio.

IV.- Que con fundamento en los artículos 16 fracciones V y X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93, 129, 133, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

Con fecha **1 de septiembre de 2017**, dentro de los CINCO días posteriores a la circunstanciación del acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00016-2017**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Carlos Alberto Serrano Rodríguez,** en su carácter de Titular de la Unidad de Verificación **Carlos Alberto Serrano Rodríguez**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 137-C**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción.**, por virtud del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibió medios de prueba en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en dicha acta de visita, mismos que a continuación se refieren:

A. Se presenta el Reglamento interno de trabajo RT-01 con las firmas del personal que labora dentro de la unidad de verificación y se agrega el punto sobre la imparcialidad dentro la UV.

B. Se homologan las fechas y se agrega el cambio en la sección, al igual que se firma el documento, se corrige la secuencia del PC-05 a partir del numeral 5, se cambia la codificación de FC-01 que es incorrecto por el código FT-01 que es el correcto.

Habiendo valorado las manifestaciones de su escrito de fecha **1 de septiembre de 2017,** esta autoridad tuvo a bien imponer acciones correctivas, a efecto de fortalecer el proceso de la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción.**, que realiza la Unidad de Verificación **Carlos Alberto Serrano Rodríguez,** Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 137-C**, lo anterior, considerando la importancia de identificar, evaluar, minimizar, prevenir, controlar y administrar los riesgos en relación con las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, **ACCIONES CORRECTIVAS** que consistieron en lo siguiente:

1. Implementar de manera inmediata su Reglamento Interior de Trabajo con las modificaciones propuestas.

2. Implementar un mecanismo que asegure la elaboración y resguardo de registros de evaluación de riesgos a la imparcialidad por conflicto de intereses, que sirvan de sustento a su matriz de identificación de riesgos a la imparcialidad durante la evaluación de la conformidad de la norma.

3. Incluir en sus listas de verificación los espacios para registrar el nombre y firma del personal verificador, así como la fecha, la hora de inicio y termino de la verificación.

V.- Que a fin de determinar si la Unidad de Verificación dio cumplimiento a las acciones correctivas antes referidas, se revisaron y valoraron las pruebas presentadas con fecha **19 de febrero de 2018**, a través del escrito signado por el **C. Carlos Alberto Serrano Rodríguez**, en su calidad de Titular de la Unidad de Verificación **Carlos Alberto Serrano Rodríguez**, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibe medios de prueba tendientes a acreditar el cumplimiento de las acciones correctivas, escrito del que textualmente se advierte lo siguiente:

"(...)

A. Se integra el punto de la imparcialidad dentro del Reglamento Interno de Trabajo para un mejor compromiso por parte del personal de la UV.

B. Se realiza un procedimiento PC-10 y lista para identificar los riesgos a la imparcialidad de la UV.

C. Se agregan los espacios para la firma del personal verificador en las listas de verificación de la UV al final de las mismas. Las listas de verificación contaran con nombre, firma, hora dentro de las mismas.

(...)"

Por lo anterior, con el fin de otorgar certeza jurídica a la Unidad de Verificación sobre la fundamentación y motivación de la presente resolución, se analizan y valoran las manifestaciones antes transcritas y las probanzas presentadas de la siguiente manera:

En cuanto a la manifestación identificada con la letra **A**, donde refiere haber integrado el punto de la imparcialidad dentro del Reglamento Interno de Trabajo, relativa al cumplimiento de la **acción correctiva 1.** Al respecto, la **DOCUMENTAL PRIVADA** exhibida, consistente en el "Reglamento Interior de Trabajo RT-01", se tiene por subsanada la **acción correctiva 1,** y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso con el mandato legal de evitar situaciones que deriven en conflicto de intereses, lo cual es imperativo observar para garantizar la objetividad e imparcialidad de sus actividades de verificación. Por lo que se apercibe a la Unidad de Verificación, para que, implemente la utilización de dichos formatos, mismos que deben estar disponibles para futuras revisiones de la autoridad.

En cuanto a la manifestación identificada con la letra **B,** en la que refiere que realizo un procedimiento PC-10 y lista para identificar los riesgos a la imparcialidad de la Unidad de Verificación relativa al cumplimiento de la **acción correctiva 2.** Al respecto, las **DOCUMENTALES PRIVADAS** exhibidas, consistentes en "procedimiento para identificar los riesgos a la imparcialidad PC-10 y el formato Identificación de Riesgos a la Imparcialidad FC-13", se tiene por subsanada la **acción correctiva 2,** y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado; Por lo que en aras de mejorar la calidad de su servicio se le apercibe para que en lo subsecuente utilice el formato referido de acuerdo a su procedimiento para identificar los riesgos a la imparcialidad PC-10, mismo que debe estar disponible para futuras revisiones de la autoridad.

En cuanto a la manifestación identificada con la letra **C,** donde refiere haber agregado los espacios para la firma del personal verificador en las listas de verificación de la Unidad de Verificación al final de las mismas y que estas contaran con nombre, firma y hora, relativa al cumplimiento de la **acción correctiva 3.** Al respecto, las **DOCUMENTALES PRIVADAS** exhibidas, consistentes en los formatos de "Listas de verificación (LV-03, LV-07, LV-0 y LV-01)", se tiene por subsanada la **acción correctiva 3,** y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado; En este sentido, se apercibe a la Unidad de Verificación, para que, implemente la utilización de dichos formatos, mismos que deben estar disponibles para futuras revisiones de la autoridad.

VI.- Consecuentemente, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación subsanó los incumplimientos a los artículos 70-C fracción I, III 87 y 92 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; 88 de su **Reglamento**, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con los numerales 4.1.1, 4.1.5, 8.3.1 y 8.3.2 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; El subsanar o corregir las irregularidades detectadas, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apegarse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

Por lo anterior considerando que el artículo 11 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala lo siguiente:

CAPITULO CUARTO

DE LA EXTINCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO

"**Artículo 11.- El acto administrativo** de carácter individual **se extingue de pleno derecho por** las siguientes causas:

I. Cumplimiento de su finalidad;

Que en la Orden de Verificación antes mencionada con número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00015-2017**, se señala el siguiente objeto de la visita:

"La visita tendrá por objeto verificar que el desempeño de la Unidad de Verificación atienda a lo dispuesto en los artículos 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En ese sentido, se citan las partes conducentes de los preceptos legales referidos, que a la letra establecen lo siguiente:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 70-C. Las entidades de acreditación y **las personas acreditadas por éstas deberán:**

I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y, en su defecto, las internacionales;

II. Prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica;

III. Evitar la existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos;

IV. Resolver reclamaciones de cualquier interesado; y

V. Permitir la revisión o verificación de sus actividades por parte de la dependencia competente, y además por las entidades de acreditación en el caso de personas acreditadas.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 88. Los laboratorios de pruebas y calibración, organismos de certificación y, en su caso, **las unidades de verificación acreditados y aprobados deberán demostrar,** en la forma que indique la entidad de acreditación, **que operan bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad** que se encuentre previsto en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas o lineamientos internacionales, **que actúan con imparcialidad, independencia e integridad, y que garantizan la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que deben brindar.**

Las personas a que se refiere este artículo deberán proporcionar a la entidad de acreditación y **a la dependencia competente, toda la información que les soliciten a fin de que éstas vigilen su estricto apego con la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas**, normas mexicanas y normas o lineamientos internacionales aplicables y **las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación."**

Que derivado del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/00016-2017**, se desprende que la Unidad de Verificación **Carlos Alberto Serrano Rodríguez,** logra subsanar los incumplimientos asentados por los Inspectores Federales adscritos a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00016-2017**; en vista de las manifestaciones expuestas y las documentales exhibidas descritas en los **CONSIDERANDOS**, ya que han sido valoradas todas y cada una de ellas, esta Autoridad tiene por satisfecho el objeto de la visita de verificación realizada toda vez que se ha demostrado que se dio cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

VII.- Al quedar debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos 70-C fracción I, III 87 y 92 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; 88 de su **Reglamento**, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con los numerales 4.1.1, 4.1.5, 8.3.1 y 8.3.2 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección),** en que incurrió **Carlos Alberto Serrano Rodríguez,** Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 137-C,** acreditada y aprobada en la **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción,** esta autoridad determina reconsiderar el

apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo **112-A fracción II inciso e) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

VIII.- Se ordena reportar a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, la totalidad de las acciones correctivas implementadas e ingresar a la Agencia en un plazo de 10 días hábiles posteriores al ingreso de dicho reporte, copia del acuse de recepción por parte de la EMA. En el entendido de que la implementación de dichas acciones correctivas a su proceso de gestión de evaluación de la conformidad estará sujeta a futuras verificaciones por parte de la autoridad.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los **CONSIDERANDOS** que anteceden, con fundamento en el artículo **57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo **57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, 70-C fracción I, III 87 y 92 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; 88 de su **Reglamento**, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con los numerales 4.1.1, 4.1.5, 8.3.1 y 8.3.2 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección);** El subsanar o corregir las irregularidades detectadas, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apegarse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

SEGUNDO.- Se le hace saber a **Carlos Alberto Serrano Rodríguez** Unidad de Verificación en materia de Gas L.P. , número de registro **UVSELP 137-C,** acreditada y aprobada en la **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción,** que quedan debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos 70-C fracción I, III, 87 y 92 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; 88 de su **Reglamento**, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con los numerales 4.1.1 4.1.5, 8.3.1 y 8.3.2 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección);** en que incurrió, por lo que esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo **112-A fracción II inciso e) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

En esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo **115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización,** para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

TERCERO.- Se le hace saber a **Carlos Alberto Serrano Rodríguez,** Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 137-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción,** de conformidad con el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el artículo **121 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los artículos **83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Autoridad, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el numeral 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 4° y 5° fracción VIII y X de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia ubicadas en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México**.

QUINTO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México**.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución **PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO**, a **Carlos Alberto Serrano Rodríguez,** Unidad de Verificación en materia de Gas

L.P., número de registro **UVSELP 137-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción,** en el domicilio que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en **Calle Abedules, número 44, Manzana 276, Lote 35, Colonia Villa de las Flores, Municipio Coacalco, Estado de México, Código Postal 55710.,** entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución y copia al carbón de la cédula de notificación correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUMPLASE

Nota: Para cualquier aclaración o consulta respecto a la visita, comunicarse al teléfono 01 (55) 91 26 01 00, ext. 13443

JELJ/AGS/MGG/JKMV/LERZ